

Actividad	Empresa instaladora de baja tensión, Categoría Básica.
------------------	--

Las exigencias que se recogen en esta nota informativa para el tipo de empresa al que está referida, han sido actualizadas, incluyendo las modificaciones introducidas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, debiendo ser cumplidas por todas las empresas que presenten desde el 1 de julio de 2021 declaración responsable para ejercer la actividad a la que se refiere esta nota informativa.

Las empresas que estuvieran dadas de alta para el ejercicio de la actividad antes del 1 de julio de 2021, deberán adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el real decreto citado, antes del 1 de julio de 2022.

Competencias de las Empresas instaladoras de baja tensión, Categoría Básica

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por el Real Decreto 842/2002, y modificados por los Reales Decretos 560/2010, 1053/2014, 542/2020 y 298/2021, las Empresas instaladoras de baja tensión de Categoría Básica pueden realizar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas para baja tensión en edificios, industrias, infraestructuras y, en general, todas las comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento anteriormente indicado, que no se reserven a la Categoría Especialista.

Quedan reservadas para la Categoría Especialista las siguientes instalaciones:

- Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios;
- sistemas de control distribuido;
- sistemas de supervisión, control y adquisición de datos;
- control de procesos;
- líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía;
- locales con riesgo de incendio o explosión;
- quirófanos y salas de intervención;
- lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares;
- instalaciones generadoras de baja tensión de potencia igual o superior a 10 kW.

Requisitos para ejercer la actividad

a) Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de ser persona jurídica deberá estar constituida legalmente.

b) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro.

La cuantía indicada se actualizará por orden del Ministerio de Industria, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía, y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

c) Contar con los medios humanos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, que como mínimo serán de un instalador de baja tensión contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.ª En el caso de las personas jurídicas, la titularidad de la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

2.ª En el caso de que la empresa instaladora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación como instalador en baja tensión.

La figura del instalador podrá ser sustituida por la de dos o más instaladores de la misma o mismas categorías, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

Cada instalador deberá poder acreditar documentalmente ante el órgano competente en materia de industria, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Que dispone de Certificado de Cualificación Individual de Categoría Básica o Categoría Especialista que estuviera vigente el 24 de mayo de 2010.
- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador en baja tensión adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

d) Contar con los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, y como mínimo:

- Telurómetro.
- Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19.
- Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500 V; Intensidad alterna y continua hasta 20 A; Resistencia.
- Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA.
- Detector de tensión.
- Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia.
- Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad – tiempo.
- Equipo verificador de la continuidad de conductores.
- Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ohmio.
- Herramientas comunes y equipo auxiliar.
- Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- Herramientas, equipos y medios de protección individual, acordes con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.